

Análisis kantiano del «interés moral»

Los hombres no tienen precio, los hombres tienen dignidad.

Imm. Kant

En el ámbito de la filosofía práctica de Kant, simplificada tantas veces y reducida trivialmente a una inoperancia teórica descarnada, se hace preciso pensar la efectiva instalación de este saber práctico en el actuar humano personal, exigente y libre, con una variedad casuística inmensa, con tal que no sobrepase la determinación racional práctica, universal, autónoma y legisladora, que no permita, en modo alguno, la instrumentalización de ningún ser racional ni por uno mismo, ni por otros.

Con esta advertencia, la operatividad de la razón práctica es prioritaria frente al uso teórico de la razón, pues ¹«en el enlace de la razón pura especulativa con la pura práctica para un conocimiento, lleva la última el primado —führt die letztere das Primat—, supuesto, sin embargo, que este enlace no sea casual y arbitrario, sino fundado *a priori* en la razón misma, y, por consiguiente necesario. Pues sin esta subordinación surgirá una contradicción de la razón consigo misma, porque si la una estuviese sólo coordinada a la otra, encerraríase la primera estrechamente en sus límites, sin embargo a todo, y cuando lo exigiese su necesidad, trataría de encerrar a aquélla dentro de sí. Por otra parte, subordinarse a la razón especulativa e invertir, pues, el orden, no se puede exigir de la *razón pura práctica*, porque todo interés es, en último término práctico y el interés mismo de la razón especulativa es condicionado y sólo con el uso práctico está completo».

La noción de *interés* se hace determinante de la primacía que corresponde a la razón práctica y por lo mismo se hace preciso un análisis sobre cómo es, cómo ha de ser el tipo de interés que dé validez a la acción, que no redunde en sometimiento de los hombres, sino que preserve la soberanía personal, la dignidad humana.

«Todo interés es, en último término, práctico» y asimismo ² «práctico es

1. *Crítica de la Razón práctica*, p. 171. Madrid, Espasa Calpe, Austral 1975. (A 219).

2. *Crítica de la Razón Pura*, (A 800, B 828).

todo aquello que es posible mediante la libertad». Kant recurre a la noción de *interés* —Interesse— por ser principio de todo movimiento en el conocimiento y en la acción, como hace constar en «Dialéctica de la razón pura práctica»³: «Por primacía entre dos o más cosas ligadas por la razón, entiendo yo la ventaja que uno tiene de ser el primer fundamento de la determinación de la unión con todas las demás. En sentido práctico, estricto, significa la ventaja del interés de la una en cuanto a este interés (que no puede posponerse a ningún otro) está subordinado el interés de las otras».

En las determinaciones, tanto del conocer como del obrar, Kant atribuye primacía a la razón práctica basándose precisamente en el *interés*, puesto que «todo interés es, en último término, práctico». Así lo han recogido los seguidores de Kant para poner de manifiesto la poderosa proyección kantiana. Así Fichte, que ha sentado como principio real la acción, —die Tathandlung— encontró en el criticismo práctico kantiano el entusiasmo para su creación filosófica. Esta disposición fichteana la pone de manifiesto expresamente Jürgen Habermas, vinculándolo directamente con Kant, cuando escribe⁴: «(Fichte) concibe el acto de la razón, la situación intelectual, como una actividad reflexiva, que vuelve sobre sí misma y convierte en un principio la primacía de la razón práctica».

Esta relación la recoge asimismo Otfried Höffe⁵, cuando recuerda a Habermas en su «teoría de la comunicación libre de dominación», puesto que «no busca, cuando se refiere a normas concurrentes (principios normativos) una solución violenta ni autoritaria, sino una deliberación conjunta en su lugar, con el interés general (voluntad básica) para lograr un convencimiento colectivo sobre los principios fundamentales que sea reconocido por todos». También Oelmüller⁶ insiste en esta presencia del «interés» para el reconocimiento de la preeminencia de la razón práctica: «Kant, en su determinación de la ilustración, como manifestaban las anteriores referencias a su crítica del sistema moral y de la teorías sociales y estatales, da por supuesto que el hombre en su razón práctica dispone de un interés y de un «poder» para la autodeterminación moral y libre, así como para la identidad personal, y este interés «hace inmediatamente necesario un respeto para el hombre».

Tenemos, pues, cómo Habermas ve claramente proyectada la primacía de la razón práctica en el primer postkantiano Fichte, enlazándola con el conocimiento, donde también tiene su parte el interés. Pero el mis-

3. *C.R.pr.*, «Dialéctica III», p. 169. (A 216).

4. Habermas, Jürgen: *Conocimiento e Interés*, p. 208. Madrid, Taurus.

5. Höffe, Ot.: *Ethik und Politik*. Grundmodelle und Probleme der praktischen Philosophie, p. 244. Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1979.

6. Oelmüller, Willi: «Kants Beitrag zur Grundlegung einer praktischen Philosophie der Moderne», p. 548, en RIEDEL, M. (Hrg.): *Rehabilitierung der praktischen Philosophie*, 2 vols., II, Freiburg. Verlag Rombach, 1974.

mo Kant tiene que precisar en qué consiste el *interés puro*, como concepto límite que articula una experiencia, aun cuando no es plenamente comprensible para la razón cómo sea posible la subsunción de la libertad en el imperativo. Para ello, en *F.M.C.*⁷ advierte: «Pero como la razón pura sin otros móviles, no importa de dónde estén tomados, puede ser práctica por sí misma, es decir, como el simple *principio de validez universal de todas sus máximas como leyes...* sin materia (objeto) de la voluntad a la que se puede prever con antelación un interés cualquiera, puede por sí mismo ofrecer un móvil o realizar un interés que pueda decirse puramente moral —o, en otras palabras, *cómo la razón pura* puede ser práctica—; pues bien, éste es un problema que la razón humana es absolutamente incapaz de explicar y es vano todo esfuerzo por buscar una explicación».

Estas expresiones kantianas ponen de manifiesto que la razón pura puede ser práctica por el móvil de un interés moral, por lo que se hace preciso insistir en el esclarecimiento de esta *noción de interés*, y la actitud que en virtud de este interés puede mantener el sujeto moral que se mueve, ante todo por deber, con respeto a la ley.

Por eso Kant tiene que dejar bien claro que está tratando de un *interés puro*, que puede llamarse «interés moral», interés de la sola razón práctica, «puro y libre de los sentidos» como refiere en «Analítica» de *C.R.pr.*⁸, pues *interés*, en este sentido, significa «un motor de la voluntad *en cuanto es representado por la razón*. Puesto que la ley misma tiene que ser, en una voluntad moralmente buena, el motor, así en el interés moral un interés de la sola razón práctica, puro y libre de los sentidos».

Tratando Kant de la forma de mandato que se llama *imperativo*, en *F.M.C.*, puede esclarecer el modo cómo debe ser movida la voluntad, en orden moral. En esa *Fundamentación*⁹, el autor se refiere a que «la dependencia de una voluntad *ocasionalmente determinable* por principios de la razón se llama *Interés*. Este tiene lugar, pues, solamente en una voluntad dependiente de que no siempre es, de suyo, conforme a la razón; no se puede pensar en interés, referido a una voluntad divina».

Para dejar bien claro que la presencia de un interés en la voluntad, no puede significar nunca un sometimiento de la razón a algo diferente de sí misma, sino que, en todo caso, en cuanto la voluntad, como facultad del deseo, se determina a obrar por principios de la razón, por deber, como respeto a la ley, y no por otro interés, Kant afirma¹⁰: «Así, pues, el *principio* de toda voluntad humana como *voluntad legisladora universal mediante sus máximas*, aun cuando por lo demás se encontrara dotada solamente de su rectitud, *se avendría perfectamente* con el imperativo categórico, pues,

7. *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, III, p. 178. Madrid, B. A., Aguilar, 1964. (BA 125, 125).

8. *C.R.pr.*, «Analítica», 1.^a p. I.I. c. III: «De los motores...», p. 117. (A 141).

9. *F.M.C.*, II, p. 99, nota. BA39.

10. *Ibid.*, p. 130.

precisamente, a causa de la idea de la ordenación universal, *no se basa en ningún interés* y, por tanto, entre todos los posibles imperativos, únicamente puede ser incondicional; o mejor aún dando la vuelta a la frase: si existe un imperativo categórico (e.d., una ley para toda voluntad de un ser racional) sólo puede ordenar que se haga todo según la máxima de su voluntad como voluntad que, al mismo tiempo pudiera tenerse a sí misma por objeto como ordenadora universal; pues sólo entonces es el principio práctico y el imperativo a que obedece, incondicional, ya que no puede tener como base ningún interés».

Esto hace pensar en la necesidad de precisar las características del *interés* para saber de qué interés se trata, y cómo interviene cuando hayamos de referirnos al *interés moral*, que hace práctica a la razón pura. Este juego de referencias recíprocas, uso especulativo, uso práctico, también tiene lugar en Kant, recorriendo sus consideraciones sobre *el interés*¹¹: «El interés de su uso especulativo consiste en el *conocimiento* del objeto hasta los principios *a priori* más elevados, el del uso práctico, en la determinación de la *voluntad*, con respecto al último y más completo fin ... sólo la amplificación de la razón, no el simple acuerdo consigo misma, será computado como interés».

Queda manifiesto que «interés» se da en una voluntad determinable por principios de la razón, pero se busca cómo ha de ser «el interés moral» en una voluntad, cuya determinación puede no ser conforme a la razón, mientras que la moralidad se cumple rectamente sólo cuando la acción responde a una determinación de la voluntad siguiendo los principios de la razón práctica. Esto queremos precisarlo continuando el análisis que Kant nos proporciona sobre esta materia.

INTERES MORAL

Si bien el interés es siempre práctico, no siempre la acción responde plenamente al orden práctico, puede no cumplirse aquello que es posible mediante el *sentido moral*, que tiene lugar cuando el hombre actúa solamente por deber — *lediglich aus Pflicht*—. Por lo cual, ya nos hemos referido al interés que aquí se considera, al interés que ha de ser propio de la razón práctica», «un *interés puro*, que puede llamarse *interés moral*», «interés de la sola razón práctica, puro y libre de los sentidos». Este es el que describe Kant en «Analítica» de *C.R.pr.*¹²: «Del concepto de un motor surge el de un *interés*, que nunca es atribuido a un ser como no tenga razón, y significa: un motor de la voluntad *en cuanto es representado por la razón*. Puesto que la ley misma tiene que ser, en una voluntad moralmente

11. *C.R.pr.*, «Dialéctica», 1.ª p., I.II. C. II, III, p. 169. A 216.

12. Cfr. nota 8.

buena, el motor, así el interés moral es un interés de la sola razón práctica, puro y libre de los sentidos».

La referencia al interés en el *Criticismo moral kantiano*, con miras a la acción es tan significativa, que es necesario precisar al máximo todas las referencias de esta noción de *interés*, como elemento importantísimo en la valoración del obrar humano. El interés moral, se da cuando ese interés se cifra expresamente en observancia de la ley¹³: «Hay así algo de particular en la estimación ilimitada de la pura ley moral, exenta de todo provecho, tal como la razón práctica nos la presenta para su observancia... ese sentimiento está inseparablemente enlazado con la representación de la ley moral en todo ser racional finito. Si este sentimiento del respeto fuera patológico y, por tanto, un sentimiento de placer fundado en el *sentido* interior, sería inútil tratar de descubrir un enlace del mismo con cualquier idea *a priori*. Ahora bien, es un sentimiento que sólo se dirige a lo práctico, y depende de la representación de una ley, meramente según su forma, y no por objeto alguno de la misma, y por consiguiente no puede ser contado como placer ni como dolor, y, sin embargo, produce un *interés* en la observancia de la ley, interés que nosotros denominamos *moral*; así como también la capacidad de tomar tal interés en la ley (o el respeto hacia la ley moral misma) es propiamente el *sentimiento moral*».

La motivación del interés para que sea válido, nunca puede ser dirigido a procurarse un placer sensible, ni por conseguir directamente provecho alguno, como sería el asentimiento a una aspiración tan naturalmente humana como es la felicidad. Por el contrario, su valoración moralmente positiva le corresponde únicamente si ese interés lo es por observancia de la ley moral, por respeto a la ley.

La referencia al «interés» como motivación práctica para la razón adquiere tal significación que el propio Kant no duda en dedicarle abundantes referencias para precisar de qué manera puede darse el «interés» propio de la soberanía y dignidad de los seres racionales, sin instrumentalizarse los hombres en ningún momento. Kant contrapone interés a *pulsión* y cómo la razón¹⁴ «sólo se toma interés inmediato en la acción cuando la validez universal de la máxima de ésta es base suficiente de la determinación de la voluntad. Sólo un interés semejante es puro».

13. *Ibid.*, p. 118. (A 142).

14. «El interés es aquello mediante lo cual la razón llega a ser práctica, e.d., causa determinante de la voluntad. De ahí que se diga de un ser racional que se toma interés donde los irracionales sólo tienen impulsos sensoriales.

La razón como tal sólo se toma interés inmediato en la acción cuando la validez universal de la máxima de ésta es base suficiente de la determinación de la voluntad. Sólo un interés semejante es puro. Pero cuando sólo puede determinar a la voluntad mediante otro objeto del apetito o bajo el supuesto de un sentimiento especial del sujeto, la razón se toma solamente un interés mediato en la acción, y ya que la razón no puede por sí sola descubrir sin la experiencia ni objetos de la voluntad ni un sentimiento especial que le sirva de base, el interés último será empírico y no un interés

Se trata, en todo caso, de esclarecer los diferentes momentos del *interés práctico*, al que está inseparablemente unido el «interés moral» y viene a dar solución de este modo, completándolos, a los planteamientos problemáticos del orden especulativo.

Vemos en *C.R.pr.*, cómo el *interés puro* mantiene el respeto a las exigencias del *imperativo categórico*, y por lo mismo, Kant reconoce la importancia que tiene poner de manifiesto que «si la razón pura puede ser por sí práctica, y lo es realmente, como la conciencia de la ley lo manifiesta..., aunque la facultad no alcance en el primero a fijar afirmándolas ciertas proposiciones, sin embargo, como tampoco las contradice, tiene que admitir precisamente estas tesis tan pronto como ellas pertenezcan *inseparablemente al interés práctico* de la razón pura, si bien como algo extraño que no ha crecido en su suelo, con todo como suficientemente justificado»¹⁵.

En tal consideración, el interés práctico nos lleva pues a su origen en la misma razón pura, precisamente para ser práctica, aunque en el orden meramente especulativo pudiera parecer extraño hablar de *interés*. Pero ya había requerido Kant este interés en la misma *Crítica de la razón pura*, pues el *interés práctico* es lo que sitúa a todo ser racional en la realidad nouménica, por cuanto «lo práctico desemboca en la conclusión de que *hay algo* (que determina el último fin posible) *porque algo debe suceder*: lo teórico en la conclusión de que *hay algo* (que opera como causa suprema) *porque algo sucede*»¹⁶.

Por eso se hace preciso reconocer la necesidad de completar el uso especulativo de la razón pura, como el uso práctico de la misma, mediante el *interés práctico*, pues a propósito de «El ideal del Bien Supremo»¹⁷, escribe Kant: «Ahora nos queda por hacer todavía una exploración, la de averiguar si no es igualmente posible que encontremos *la razón pura en el uso práctico*, si no nos conduce en este uso a las ideas que alcanzan los fines supremos de las mismas... si, esa misma razón no puede brindarnos, *desde el punto de vista de su interés práctico* aquello que nos niega en relación con su interés especulativo».

Considerando la importancia del *interés* en el criticismo kantiano para explicar la valoración del obrar humano, desde las determinaciones de la razón práctica, podemos establecer la gradación de los efectos resultantes de la intervención del interés práctico, en cuanto podemos ver que sitúa al ser racional en la realidad nouménica, el interés práctico libera de la actuación por necesidad y cuando el hombre «se toma interés» mantiene la autonomía y la *dignidad*, propios de la razón.

racional puro. El interés lógico de la razón (promover su propia comprensión de las cosas) no es nunca inmediato, sino que supone propósitos de su uso».

F.M.C., III, pp. 175-176, nota (BA 122 nota).

15. *C.R.pr.*, «Dialéctica», I.º p., I.II, c. II, III, pp. 170-171. (A 219).

16. *C.R.p.*, A 806, B 834.

17. *Ibid.*, A 804, B 832.

En cuanto al mundo nouménico para el cognoscente, esto es lo que se atribuye al *interés práctico* en *C.R.P.* 18: «Lo práctico desemboca en la conclusión de que *hay algo* (que determina el último fin posible) porque *hay algo* (que opera como causa suprema) porque *algo sucede*, por lo que vemos la inmersión de la razón en el acontecer real mediante el *interés práctico*, que sitúa a todo ser racional en la realidad nouménica.

El interés práctico libera de la necesidad, porque no es un determinismo invariable lo que determina a la voluntad, sino la presencia de los principios de la razón práctica que uno debe seguir si bien puede no hacerlo. Así lo expresa Kant como hemos observado anteriormente 19: «Pero la dependencia de una voluntad ocasionalmente determinable por principios de la razón se llama *interés*».

Cómo interviene ese motor en la voluntad que se llama *interés* en el ser racional para determinarse a la acción, exige una clarificación de los factores determinantes para poder establecer asimismo la valoración de las acciones, pero prioritariamente el modo de ser el hombre que se ve determinado a actuar. En primer lugar, se puede advertir la diferencia entre *tomarse interés* y *obrar por interés*, como leemos en la misma nota, denominando a lo primero «*interés práctico* en la acción y a lo segundo el *interés patológico* en el objeto de la acción», de tal modo que se revela en lo primero «solamente la dependencia de la voluntad de los principios de la razón», y, en tal caso, «la razón sólo proporciona las reglas para desembarazarse de la necesidad —wie dem Bedürfnisse der Neigung abgeholfen werde—». Si el interés estuviera puesto en el objeto de la acción, movido por las inclinaciones, Kant lo denomina «*patológico*», o pasional, contrapuesto a *tomarse interés* en la acción, según determinación de la voluntad por la razón, en cuyo caso el interés es lógico, que es considerado *moral*, puro y libre de sentido. Establecida esta diferencia de matices entre *tomarse interés* y *obrar por interés*, podemos reconocer que esta parti-

18. *C.R.p.*, A 806, B 834.

19. *F.M.C.*, II, p. 99, nota (Ba 39): «Pero también la voluntad humana puede *tomarse interés* en algo sin *obrar por interés*. Lo primero implica el *interés práctico* en la acción, lo segundo el *interés patológico* en el objeto de la acción. Lo primero revela solamente dependencia de la voluntad de los principios de la razón, lo segundo dependencia de los principios de la misma en beneficio de la inclinación, ya que la razón sólo proporciona las reglas para desembarazarse de la necesidad. En el primer caso me interesa la acción, en el segundo el objeto de la acción (en tanto que me sea agradable). Hemos visto en el primer capítulo que en una acción por deber no debe mirarse el objeto de la acción, sino simplemente a la acción misma y a su principio en la razón (la ley)».

A este respecto también podemos añadir para su confirmación otro pasaje de *C.R.pr.*: «En realidad, mientras se ponga como fundamento la razón práctica, como patológicamente determinada, es decir, administrando solamente el interés de las inclinaciones, bajo el principio sensible de la felicidad, no se puede hacer esa reclamación a la razón especulativa». *C.R.pr.*, 1.ª, 2.ª, II, III, p. 170.

cipación en los motivos, cuando un ser racional se *toma interés* en la acción sin que se mueva por *interés del objeto* de la acción, mantiene la *autonomía* de la razón y la *dignidad* de la persona, puesto que este modo de comportarse liberto de la inclinación, independiza al sujeto de la necesidad subjetiva, por lo que esto nos lleva a considerar el modo de valorar las acciones y quienes las realizan, en consonancia con lo ya kantianamente establecido a propósito de la autonomía y la dignidad de la persona, como propias del ser racional.

Para advertir en qué medida puede darse el modo de obrar al *tomarse interés* en la acción, sin ser movido por el *interés en el objeto* de la acción, Kant viene a establecer una clasificación valorativa de todo cuanto hay, visto en el ámbito del orden práctico, a lo que se hace referencia como «reino de los fines». Y esta es su afirmación: «Im Reiche der Zwecke hat alles entweder einen *Preis* oder eine *Würde*»²⁰. Esta precisión da a entender que puede agruparse como de la misma clase todo aquello que puede ser equivalente a otro, que sea posible intercambiarlo y por lo mismo que llegue a asignarle un *precio* ya sea un *precio comercial* o un *precio afectivo*, y en todo caso se trata de algo como medio y no como fin en sí, cuando en ello se pone el interés. Pero cuando algo tiene un valor interno y no es intercambiable por nada, se valora por sí mismo y no por referencia a ninguna consecución, puede considerarse como fin en sí mismo. Entonces a tal ser le corresponde la *dignidad*, que es el modo propio de quien actúa por ejercer la acción moral, por deber, por respeto a la ley, siendo determinado a ello por los principios de la razón práctica, en el ámbito de la libertad y no de la inclinación sensible o necesidad subjetiva.

Paralelamente podríamos referir este modo de valoración kantiana, cuando no reconoce licitud moral a quien obra por conseguir la felicidad, pero sí sería válido obrar por hacerse dignos de ella, manteniendo así la dignidad y la autonomía de la persona²¹, sin someterse en modo alguno a nada diferente de la propia razón determinante.

EL INTERES SUPREMO

Al reconocer Kant la primacía de la razón práctica, por cuanto investiga el primer fundamento de determinación en la unión de dos o más

20. Cfr. *F.M.C.*, II, p. 134. (BA 78).

21. «Felicidad es la satisfacción de todas nuestras inclinaciones (tanto *extensive*, atendiendo a su variedad, como *intensive*, respecto de su grado, como también *protensive*, en relación con su duración). La ley práctica derivada del motivo de la *felicidad* la llamo pragmática (regla de prudencia). En cambio, la ley, si es que existe, que no posee otro motivo que la *dignidad de ser feliz* la llamo ley moral (ley ética). La primera nos aconseja qué hay que hacer si queremos participar de la felicidad. La segunda nos prescribe cómo debemos comportarnos si queremos ser dignos de ella». *C.R.p.*, A 806, B 834.

cosas, reconoce que «a toda facultad del espíritu se puede atribuir un interés, esto es, un principio que encierra la condición bajo la cual solamente es favorecido el ejercicio de la misma»²². Sobre esto mismo llega a preguntarse «*welches Interesse das oberste sei?*, —¿cuál es el interés supremo— y esto sin que tenga lugar la subordinación, pues no se contradicen necesariamente. «Si la razón especulativa²³, que no sabe nada de lo que le ofrece la práctica para que lo acepte, tiene que admitir esas proposiciones y, aunque para ella sean trascendentes, tratar de unirlas con sus conceptos como una posesión extraña transportada a ella; o si ella está autorizada a seguir tenazmente su propio interés separado, y seguir el canon de Epicuro, a rechazar como vanas sutilezas todo lo que no pueda justificar su realidad objetiva por medio de evidentes ejemplos a presentar en la experiencia, por muy entretelado que esté con el interés del uso práctico (puro), y aunque en sí no sea contradictorio tampoco con el del teórico, sólo porque realmente perjudica al interés de la razón especulativa en cuanto levanta los límites que ésta se pone a sí misma, abandonándola a todos los contrasentidos o desvaríos de la imaginación».

Tenemos aquí el propósito orientador de todo el criticismo kantiano, al reconocer que el interés de la razón especulativa es condicionado y sólo en el uso práctico está completo. Esto hace ver la contradicción que supondría en la razón misma anteponer lo condicionado a lo que de suyo da la plenitud al uso de la razón, que es precisamente el interés práctico, y por lo mismo ha señalado Kant que la primacía de la razón práctica está fundada en la razón misma, *a priori*, como algo *necesario*.

Este modo de precisión en reconocimiento del «interés moral», manteniendo la dignidad del hombre como persona, es reconocida como el momento culminante de la filosofía práctica kantiana. Así Varga von Kibed²⁴ escribe: «Mediante la filosofía ética de Kant se le reconoce dignidad al individuo humano como persona con conciencia del deber, y queda expresado además el valor singular del individuo, de cada uno de los hombres. Frente al mundo de las cosas que tienen precio y poseen un valor de cambio, queda clara la singular importancia del hombre en el concepto de dignidad, de cada uno de los hombres, mediante la ley moral. (El comercio de hombres y la esclavitud contradicen a la dignidad del hombre, quedan prohibidas por la ley moral)... El humanismo de la ética filosófica de Kant alcanza su punto culminante en estos pensamientos. En el punto central del humanismo ético está el concepto del hombre como fin de sí mismo. El hombre como acabamiento de la creación, se dignifica de esta manera en la ética filosófica de Kant y queda defendido ante toda manipulación indigna».

22. *C.R.pr.*, p. 169. (A 216).

23. *Ibid.*, p. 170. (A 217).

24. Varga von Kibed, Alexander: *Vernunft und Moral*. Ober die Grundbegriffe der Ethik, p. 10. München, Verlag Uni-Druck, 1973.

Jürgen Habermas reconoce que es Fichte quien ha desarrollado el concepto kantiano, el interés de la razón en el sentido de un interés emancipatorio, inherente a la razón misma tras haber subordinado la razón teórica a la práctica²⁵, y él mismo considera los intereses rectores del conocimiento dentro precisamente del concepto de *una historia de la especie humana concebida como proceso de formación*. Para afirmar, en este sentido, al fin²⁶: «La razón está bajo el interés por la razón. Podemos decir que sigue un *interés cognoscitivo emancipatorio* que tiene como meta la realización de la reflexión como tal».

La noción de «interés», en sentido moral, por ser siempre de carácter práctico, se vincula irreparablemente con la afirmación de la «libertad». Es la preocupación de Kant sobre «los límites de la razón práctica»²⁷: «La imposibilidad subjetiva de *explicar* la libertad de la voluntad es una misma cosa con la imposibilidad de hacer visible y concebible un *interés* que el hombre pueda tener en las leyes morales; y, sin embargo, se toma verdaderamente un interés en ella, para la que el fundamento en nosotros lo llamamos el sentimiento moral. Este sentimiento fue tenido falsamente por algunos como patrón de nuestros juicios morales, cuando ha de ser considerado más bien como el efecto *subjetivo* que ejerce la ley sobre la voluntad para lo cual sólo la razón proporciona los fundamentos objetivos».

Este interés moral, que es el que el hombre puede tener en las leyes y da lugar a que la razón especulativa ejerza como razón práctica, hará descubrir los factores que pondrán en movimiento todo el proceso filosófico emancipatorio para los hombres que se abre camino en la contemporaneidad. Kant lo esclarece en una amplia nota²⁸: «Un interés inmediato en la acción sólo se lo toma la razón cuando la validez universal de la máxima de la misma es un fundamento satisfactorio para la determinación de la voluntad. Sólo un interés así es puro. En cambio, cuando la razón sólo puede determinar a la voluntad mediante otro objeto del deseo o bajo el presupuesto de un sentimiento especial del sujeto, entonces la ra-

25. Cfr. Habermas, J.: *Conocimiento e Interés*, p. 201. Madrid, Taurus.

26. «Me refiero a la fuerza emancipatoria de la reflexión que el sujeto verifica en sí en la medida en que se hace transparente a sí mismo en su propia historia genética. La expresión de la reflexión se articula, en lo referente al contenido, en el concepto de proceso de formación y metodológicamente, conduce a un punto de vista desde el que se nos da espontáneamente la identidad de la razón y de la voluntad de razón. En la reflexión, un conocimiento por mor del conocimiento coincide con el interés por la emancipación; pues la realización de la reflexión se sabe como movimiento de la emancipación. La razón está bajo el interés por la razón. Podemos decir que sigue un *interés cognoscitivo emancipatorio* que tiene como meta la realización de la reflexión como tal». Habermas, J.: *Conoc. e Int.*, pp. 200-201.

27. *F.M.C.*, III. «Limite de toda filosofía práctica». pp. 175-176. (BA 122).

28. *Ibid.*, nota. (BA 122).

zón toma solamente un interés mediato en la acción, y, puesto que la razón no puede llegar a encontrar para sí sola sin experiencia ni objetos de la voluntad ni un sentimiento especial subyacente, por lo mismo el último interés sería meramente empírico y no un interés puro de la razón. El interés lógico de la razón (para promover sus miras) nunca es inmediato, sino que presupone siempre los propósitos de su uso».

Ahí está afirmada en la filosofía moral kantiana su mira a la acción real y concreta, a la actuación y actualización de los hombres en los que hacen, que no quede indeterminado ni indiferente por cuanto juega un papel tan significativo *el interés*, que ha de ser considerado, a su vez, cómo ejerce su influencia y qué efectos resultan del modo de actuar. Estos propósitos del uso práctico de la razón, manifiestos en el interés, salvaguardando la soberanía de los hombres se proyectan próximamente en el proceso de liberalización que tiende a florecer en las acciones transformadoras, aspirando a un saber y poder actuar prácticos, pues «práctico es aquello que es posible mediante la libertad».

Luis JIMÉNEZ MORENO
(U.C.M.)